

Con fecha de 29 de Junio de 1784 se expidió una Instrucción por medio del Señor Conde de Gausa para la persecucion de Malhechores, y Contravandistas en todo el Reyno, por la que mandò tambien S. M. entre otras cosas, que las Justicias Ordinarias, Resguardos de Rentas, y demás personas à quienes compete, auxiliien por su parte las disposiciones de los Capitanes Generales, relativas à este particular encargo, sin que con pretexto alguno se experimente la menor omision, obrando unos, y otros de acuerdo, y concierto para el feliz exìto en que todos deben tomar igual parte, administrandose pronta justicia en la forma que se expresa, para que el escarmiento de unos sirva de freno à los demás, prestando la tropa pronto auxilio à la Justicia Real Ordinaria, siempre que se le pidiere.

Y en la Real Cèdula de primero de Agosto del propio año de 1784, se ordenó asimismo lo que à consecuencia de lo que ya estaba mandado, deben observar los Jueces Ordinarios, y Gefes Militares en el arresto, y castigo de los reos que cometieren algun desacato contra ellos, declarando lo que se ha de practicar en caso de que el Juez Ordinario, ò Militar reclame algun reo.

A pesar de estas providencias, es grande el conflicto en que se miran los Pueblos del Reyno, singularmente los de la Provincia de Estremadura, y Reynos de Andalucia, y Valencia, por el desafuero, y extorsiones que cometen los Contra-

van-

